



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Medellín, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°	
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN YEPES YEPES
DEMANDADO	ASTRID DORIELA SERNA CORREA
RADICADO	05 001 41 89 008 2018 01947 00
DECISIÓN	CORRIGE PROVIDENCIA ATIENDE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE SUBASTA

Procede el despacho a corregir la providencia del 7 de abril de 2021, mediante la cual se señaló fecha para la diligencia de remate, en tanto en la misma se indicó erróneamente el valor del avalúo del inmueble objeto de subasta.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso enseña lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya intencional del Despacho).

En providencia del 7 de abril de 2021, indicó erróneamente este juzgado el valor del avalúo del bien inmueble embargado que corresponde a \$34.393.500 y no a \$33.393.500 como se enunció-. En ese orden de ideas, la cuantía de la oferta mínima aceptable en la subasta será de \$24.075.450 – 70% del valor del avalúo del bien-, previa consignación del 40% del avalúo. En ese sentido se corregirá la providencia aludida.

Por otra parte, se advierte que el 4 de mayo de 2021 el apoderado de la parte ejecutante solicitó aplazamiento de la diligencia de remate argumentando que “Por error involuntario de parte del suscrito en el cálculo de los tiempos no fue posible la publicación oportuna en la prensa del REMATE (...)”. El Despacho atenderá tal petición y programará la diligencia para el próximo viernes 18 de junio de 2021 a las 8 horas, que se sujetará a los lineamientos

señalados en el auto interlocutorio N° 292 del 7 de abril de 2021 con la corrección acá indicada.

El Despacho requerirá a la parte demandante para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta decisión, remita constancia de la publicación de que trata el art. 450 CGP -que deberá contener la información indicada en el auto anterior-. Lo anterior, so pena de tener por desistida la cautela que afecta el bien por subastar -art. 317 CGP-

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 7 de abril del año que avanza, indicando que el valor del avalúo del bien inmueble objeto de subasta es \$34.393.500 y que la cuantía de la oferta mínima aceptable es de \$24.075.450 – 70% del valor del avalúo del bien-, previa consignación del 40% del avalúo-

SEGUNDO: FIJAR el día 18 de junio de 2021 a las 8 horas, para llevar a cabo la diligencia de remate.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta decisión, remita constancia de la publicación de que trata el art. 450 CGP -que deberá contener la información indicada en el auto anterior-; so pena de tener por desistida la cautela que afecta el bien por subastar -art. 317 CGP-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ALVAREZ TABORDA

La Secretaria del JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE certifica que el anterior Auto fue notificado por estados fijados el 14 mayo 2021 a las 8:00 am. YADIRA RAMIREZ MATURANA. Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ALVAREZ TABORDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2431f198d0938d9c7df35c286c627012ae5c2ca4db4e31ebb18ee65d7d832dc0

Documento generado en 13/05/2021 03:23:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**